



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: RAMON ANTONIO BLANDON BAENA

Demandada: CEMENTOS ARGOS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003825052 por valor de \$ 4.634.104, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZULUAGA

Demandada: PROTECCION SA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003727161 por valor de \$ 1.278.954, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada PROTECCION SA, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: LUIS ALFONSO CASTAÑO FLOREZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003795151 por valor de \$ 4.542.630, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada COLPENSIONES, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	21 DE FEBRERO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2015	1096
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	BLANCA AURORA BEDOYA BUSTAMANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.962.468

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	SERGIO SUAZA
	162-317

APODERADO COLPENSIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	DIDIER ANDRES MESA MORA
TARJETA PROFESIONAL	261-150

CURADOR MARIA Y ANA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS	RAFAEL VARELA MOLINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	129-709

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A COLPENSIONES PENSION SOBREVIVIENTE. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. **RETROACTIVO** \$96.847.258,00. **INTERESES MORATORIOS** desde oct 28/2014.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$2.000.000,00.

RECURSOS

SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLPENSIONES las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA	
SI	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14° de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO <input checked="" type="checkbox"/>	

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dc26f95-60cf-4ad1-95c7-b0679a6515b2?vcpubtoken=b605b78c-99ee-4fbd-a535-15ab05a4c552>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b031dfcdbe7e47e64f49ef9c14e9b32c50ae54e9a377c4dea16f3909b6b16457**

Documento generado en 22/02/2022 09:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: FARLEY JOHANA CIENFUEGOS BUIRITICÁ

Demandada: PROTECCION SA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003736234 por valor de \$ 7.377.170, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada PROTECCION SA, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2016-1596

Demandante: LEON ALBEIRO CARO
Demandado: WEST ARMY SECURITY LTDA, PORVENIR S.A.,
LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO Y MONICA LORENA
MEJIA ALEMAN

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día para el 28 de septiembre de 2022 a las 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a44136095cffeccf5d59a3817c1078ae25526c2dc0a9e82cd031f07638932e2**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Demandante: LEOBARDO DE JESUS OSPINA

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003506462 por valor de \$ 4.400.000, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: DANIEL ENRIQUE SANCHEZ

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003802824 por valor de \$ 3.280.000, correspondiente al pago de costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Radicado N°2018-0540
Demandante: ROBERTO BORJA RUBIANO
Demandado : COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por ROBERTO BORJA RUBIANO contra COLPENSIONES.

Se corrige el auto de fecha 22 de octubre del 2021, donde se aprobaron las costas en el sentido que las costas son por la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 440.000.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf7b6be6a21dce688594027215302fba6ef26029b8766fc681c2734e17047e**
Documento generado en 22/02/2022 09:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0625

Demandante: ANDREA LILIANA PEREZ CARDONA
Demandado: MANSER INGENIERIA S.A.S. Y MIGUEL ANGEL NAFFAH TORO

En el presente proceso ordinario laboral, se aclara la hora para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** siendo el correcto el día 29 de julio de 2022 pero a las 11:00 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a3abd359f82473032f410d7f814a2b818f331f020f723f73f05f25c80e948**

Documento generado en 22/02/2022 09:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 26

Fecha	18 DE FEBRERO DE 2022	Hora	01:30	AM	PM X
-------	-----------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00679
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OCTAVIO BUITRAGO VILLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.268.794

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	TREICI LILIANA RESTREPO ALZATE
TARJETA PROFESIONAL	271.810 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 Del C.S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15a7ab08-2303-4be5-8dcb-cc623d7a0030?vcpubtoken=27694a63-8c16-462b-8204-b3bee5d94e57

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.00

RECURSOS		
SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	X	

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46b6c36a81da66874bc80bb58066021fb3b201866419eb00bb5bac1c224c49**

Documento generado en 21/02/2022 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0842

Demandante: JUAN EUGENIO ZAPATA ARROYAVE
Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ y otros

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia incidental de contradicción de dictamen y seguidamente la audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día para el 26 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c6b94d41a2b0ebef5aa31f9d4764c15a3209abd17a0a35e432418d8fa6b42a**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0348.

Demandante: BEATRIZ ELENA BETANCUR OLAYA

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ ELENA BETANCUR OLAYA** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos M.L. (\$ 3.551.200.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos M.L. (\$ 3.551.200.); en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 3.551.200.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 3.551.200.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos pesos M.L. (\$ 3.551.200.), en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante.

Daniel Diaz G.

DANIEL MAURICIO DIAZ GIRALDO
SECRETARIO AD HOC

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885c53bafd5c0de972a0c573dd5c66d10d7135e17612e7d92bf9dd1f73c24a50**

Documento generado en 22/02/2022 09:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0408

Demandante: PAOLA ANDREA VERGARA BERRIO

**Demandado: ASEAR S.A. E.S.P., GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.,
HUGO NICOLAS USME HOYOS Y ARL SURA**

En virtud de que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar la notificación de la parte demandada ASEAR S.A. E.S.P., GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. Y HUGO NICOLAS USME HOYOS en los términos del Decreto 806 de 2020, no se accederá a la solicitud de fijar fecha de audiencia y se procederá a requerirla para que notifique la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18d5708cfdb70d1ef87abeadf5250ecaecd1590b0205320be0287ef289a9a3**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-526**

Demandante: MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS

**Demandada: CHARTER EXPRESS S.A.S., ALFREDO ANDRES ORTIZ
OSORIO Y HANGIE KATHERINE PIANDA PINILLA**

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día para el 06 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da79d702df98827f268a5991ff1ca159eedde10c22107d1979c3d0d97a9bd222**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0633

Demandante: AMADO URREGO ACEVEDO

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por **AMADO URREGO ACEVEDO** contra **COLPENSIONES**, en virtud de que en archivo 08 – Expediente Digital reposa constancia de notificación a Colpensiones, con su respectiva constancia de *acuse de recibo*, sin que obre en el expediente respuesta de alguna de la entidad demandada, se le da por no contestada la demanda a Colpensiones.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **13 de mayo de 2022 a las una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197e1ccd0139325a732d190c76874176272be4aa8f27c13dd207cc485cbe539**

Documento generado en 21/02/2022 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-0691
Demandante: LUIS CENON QUIROZ AMARILES
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día para el 08 de julio de 2022 a la 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a458125573210aad9d43e63ff4294f9299925ed92c53ff7fcfae444092dd2**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 Hora 8:30 A.M X

Sentencia N° 23 de 2022

Fecha	17 DE FEBRERO DE 2022	Hora	8:30	AM X	PM								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00733
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	FABIO ALFONSO CASTRO MONTOYA												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 3.489.933												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS
TARJETA PROFESIONAL	N°327.224 del C.S. De La J.

APODERADO COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	JAIR FERNANDO ATUESTA
TARJETA PROFESIONAL	N° 219124 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N° 335.958 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **DICIEMBRE 2 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$ 2.000.000.

RECURSOS	
SI	x
NO	
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.	

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1e8bbb11-42cf-4210-9040-915303c9ed26?vcpubtoken=7dfb7629-86a9-4c8d-8e82-4a1ffb4a5f6e>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59b8e198c176cc60dcf8a36595f15e4a863870ca2032909d48349c371512dad**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2020-0133

**Demandante: MARCO ANTONIO MENDOZA
Demandado: COLPENSIONES, MINEROS S.A. PROTECCION
S.A. Y COLFONDOS S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **21 de septiembre de 2022 a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2437aab316945ef1544a9714c1e5cc01f8dda32eea54f6331d910534d0433**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MARIA EUGENIA SALAZAR ARENAS

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2020-0143.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac0f7c97e7a7f17e5e005bef1cb6cacc92d48502c3ecbbc06dd5785fe9dd1db**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: COLPENSIONES

Demandado : IRMA LUCIA CASTAÑEDA HENAO

Radicado: 2020-0188.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef444f1455d5151cb163b025c52c6f594bfb16154af9787e00866fcf5cf028**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: FRANCISCO RAUL MEJIA CORREA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2020-0213.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c06b48d3f08e61cc535da9ac7fe060fe518af412b33155a27aa6ccd2975d38**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2020-0279

Demandante: ALBERTO DE JESUS VASCO GOMEZ

Demandada: COLPENSIONES–ROMERO Y CIA FLOTA NORDESTE SCA

En el presente proceso ordinario laboral, se accede a la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de Colpensiones, en el sentido de que el link que reposa en el acta de audiencia, corresponde a un proceso ajeno al de la referencia.

Así las cosas, para todos los efectos, el link de la audiencia celebrada el 02 de febrero del corriente, es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e95cfa51-39bb-429c-a4dc-7f680c33ecfc?vcpubtoken=6cfa2125-aa03-4ca0-9ce1-06246221de63>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7e9ec1c5b17e6220d55df9d41d16e756233e0d803702ba2478b036d6c0a7cb**

Documento generado en 21/02/2022 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	22 de febrero de 2022	Hora	8.30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0296
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS MARIO MONTOYA MEDINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.084.101
DATOS REPRESENTANTE LEGAL PORVENIR S.A	
NOMBRE	ANA MARIA ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.019.119.578

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	175.720 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
	DIDIER ANDRES MESA MORA
TARJETA PROFESIONAL	261.150 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA AFP PROTECCION S.A.	
NOMBRE	LUISA MARIA EUSSE
TARJETA PROFESIONAL	307.014 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
TARJETA PROFESIONAL	270.475 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA AFP COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	CAROLINA PUERTA POLANCO
TARJETA PROFESIONAL	162.816 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **17 de noviembre de 2020**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link audiencia.
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9285399e-2538-4c17-a997-74e170478051?vcpubtoken=28f33dd4-5062-439e-a484-630a67d05e87>

Oficio a AFP PROTECCION. Con el fin de allegar proyección pensional entre el RPM Y RAIS, comparativo financiero de la pensión del demandante. Esta prueba debe ser allegada 15 días antes de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) , hora nueve (9 am) de la mañana.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6f98229fe660f27ce5e9aa9263d146086936bbc5e2a34654558890d70b7430**

Documento generado en 22/02/2022 09:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0382

Demandante: ELIZABETH VANEGAS ALVAREZ
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día para el 31 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

De igual forma, se requiere **por última vez** a PROTECCION S.A. para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue proyección financiera de la pensión que podría obtener la demandante en el RAIS (modalidad de renta vitalicia) y la que podría obtener en el Régimen de Prima Media, en caso de no dar cumplimiento, se aplicaran las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf76c3a6e455988827c53c172ac7fc620fdb8f7808ccac983d62386e692b**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0062

Demandante: ESTEBAN LOPEZ ALVAREZ
Demandado: GS INGENIEROS S.A.S y otros

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día para el 30 de septiembre de 2022 a las 08:30 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95caa997c16389885d84e2d746c53cfb98f4abe87dce116c4888f87970e9fe0**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0131

Demandante: LUZ STELLA GARCIA
Demandado: COLFONDOS S.A.

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, se requiere a Colfondos S.A. con el fin de que indique la dirección de notificación física y/o digital de la señora Luz Estrella Guisado, litisconsorte necesaria por activa en el presente proceso, lo anterior según la información que repose en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018ede32435849ba6d54c64846b7311e76f6522025f14953c06d2bdeaa429c7a**

Documento generado en 21/02/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0200

Demandante: CARLOS ALBERTO PEREZ ARROYO
Demandado: ADRIANA MARIA GARCIA MESA

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día para el 16 de septiembre de 2022 a las 08:30 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0921eb8d8e4fb2c10212fe24590cb73918c472e715f4b51e5d42ec03bcf2810**

Documento generado en 22/02/2022 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0468

Demandante: ANDRES ELIAS VELEZ PEREZ

**Demandado: CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S.,
JULIAN GARCIA CADAVID Y DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

En el presente proceso ordinario laboral, la apoderada judicial del señor Julián García Cadavid, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 07 de diciembre de 2021, notificado por estados del 10 de diciembre del mismo año, mediante el cual se ordenó integrar a JULIAN GARCIA CADAVID en calidad de persona natural.

Solicita el recurrente que se reponga el auto en mención bajo el argumento de que existe falta de relación entre los hechos y pretensiones con el señor Julián García Cadavid. Por otra parte, indica que la relación laboral fue entre el demandante y la sociedad demandada, situación que es ajena al recurrente, por lo que su vinculación, es violatoria del debido proceso.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene que, por regla general, -salvo norma en contrario-, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, si encuentra mérito para ello.

En torno a la discusión planteada, el Despacho no halla mérito para reponer el auto recurrido pues al encontrarse en discusión derechos sociales fundamentales del trabajador, la pretensión en sí misma se hace acreedora de una especial protección por el juez laboral, por lo que se explica a continuación.

En tanto las pretensiones que el demandante persigue, derivan de un contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, es el Juez Laboral quien debe velar cuidadosamente por garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere el empleador, máxime cuando el trabajador en principio, es la parte débil del vínculo.

Así, en la medida que los deberes del empleador para con el trabajador, constituyen para éste la materialización al derecho fundamental al trabajo y a la seguridad social, el Juez se convierte en el Garante obligatorio de sus derechos, y es quien debe propugnar por la materialización y protección de los mismos, siempre en cumplimiento de diversos mandatos constitucionales, entre los que cabe recordar, el dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo del artículo 2, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, y en aras de evitar que se vean vulnerados los eventuales derechos que puedan declararse a favor del demandante, como en el caso de llegarse a liquidar la sociedad demandada (por citar un ejemplo), se hace imperativo ordenar la vinculación de Julián García Cadavid en calidad de garante del actuar de la sociedad demandada, especialmente, por ostentar la calidad de representante legal, recordándole su deber legal y constitucional de velar porque la sociedad, en el giro ordinario de sus funciones, actúe con respeto y acatamiento a la Ley.

De lo dicho, se concluye que, a juicio de esta Agencia Judicial, si debe integrarse a Julián García Cadavid, haciendo la claridad de que el mismo se integra al presente proceso en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva, razón por la cual este Despacho habrá de mantenerse en la decisión inicialmente adoptada.

Ahora, frente al recurso de apelación interpuesto, indica el Despacho que el mismo habrá de denegarse por cuanto, en nuestro ordenamiento, los autos susceptibles de recurso de apelación son taxativos, sin que en el artículo 65 del Código Procesal Laboral se disponga que el auto admisorio es apelable.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPORNER el auto del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó integrar a Julián García Cadavid como demandado.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: RECONOCER personería para continuar representando los intereses de Julián García Cadavid a la profesional en derecho María Alejandra Ulloa Jurado con T.P. 279.351 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6938ff06bb490b4733c24acdc920edb398fbb53eb08dc38ff85badf97450ec7c**

Documento generado en 21/02/2022 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0524-00

Demandante: MERY ALEXANDRA ORTEGA HENAO

Demandada: COLPENSIONES

Mediante solicitud presentada por el abogado FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO con T.P nro. 22935 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante peticiona se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por la señora MERY ALEXANDRA ORTEGA HENAO contra COLPENSIONES, solicitud que es aceptada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea188133b6a49c7130a2225f14a7fd24df0ee6e27777bf55f46045454a8bb2**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0072

Demandante: SEDIAL S.A.S.

Demandados: SINTRAUNIDEAL

Estudiada la presente demanda especial, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de la demandante y de la totalidad de los testigos., lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá informar el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación de la demandada, aportando el respectivo soporte probatorio.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El Despacho se abstiene de reconocer personería al profesional en derecho, hasta tanto no satisfaga lo exigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca80b048324f17afa76c106149133d9a555288e399692af8b69ebc3b4e2cfa**

Documento generado en 22/02/2022 09:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>